



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO ISSSTESON/CLINICA HOSPITAL SAN JOSE DE NAVOJOA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO  
POR EL DR. GUSTAVO ACOSTA GAXIOLA

NAV-03605-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACIÓN 003605 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL C. L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA Y POR LA OTRA CLINICA HOSPITAL SAN JOSE DE NAVOJOA, S. A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL" REPRESENTADO POR EL DR. GUSTAVO ACOSTA GAXIOLA QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- "EL ISSSTESON" por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:

1.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

1.2 Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO" cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedidas a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII número 48 sección II de fecha 16 junio 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

1.3.- Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

1.4.- Que con el objeto de generar condiciones propicias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, 9 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, resulta necesario subrogar servicios hospitalarios para cubrir debidamente la prestación de Servicios Médicos y hospitalarios que demandan sus derechohabientes.

1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el tercer piso del edificio ISSSTESON, ubicado en Blvd. Hidalgo número 15, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

2.- "EL HOSPITAL" declara por conducto de su representante:

2.1 Que es representada por una Persona Moral Legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública No. 13332, Volumen CXCIV pasada ante la fe del Notario Público No. 24, Lic. Orlando Moreno Santíni con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de Navojoa, Sonora; la cual está inscrita en el Registro Público de Comercio con número 1714, volumen 33, de fecha 13 de mayo de 1998, Ante el registro Público de la Propiedad de Navojoa, Sonora y que el declarante acredita sus facultades de representación con copia certificada de la escritura Publica Numero, 13332 Volumen CXCIV , pasada ante la fe del Notario Público Número 24 , Lic. Orlando Moreno Santíni con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de Navojoa, Sonora

2.2 Que es una institución Hospitalaria debidamente establecida y con autorización de la Secretaría de Salud Pública para operar con dicho carácter, según la licencia Sanitaria Número 18 622111 058 y que se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales bajo Registro Federal de Contribuyentes CHS980513DC7

2.3 Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Sosa Chávez poniente, Numero 302, Col. Juárez, C.P. 85870 de la ciudad de Navojoa, Sonora, México.

2.4 Que su personal médico, paramédico, de enfermería, y demás, que requiere tiene los conocimientos calificados en relación a los servicios materia de este Contrato, cuentan con la formación académica, licencias, y autorizaciones, experiencia, trayectoria e integridad moral suficiente para la debida ejecución de los compromisos de este instrumento, los cuales se hacen constar en los expedientes del personal.

En relación a esta declaración, "EL HOSPITAL" señala el domicilio antes citado como aquél en que deba realizarse todo tipo de notificaciones de carácter personal que no tenga señalado uno diverso en éste u otro instrumento, y está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de "EL ISSSTESON" mismas que tendrán plena validez y surtirá efectos para ambas partes.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 9 Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO"; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Contrato es que "EL HOSPITAL" proporcione a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", Servicios Hospitalarios, médicos, Quirúrgicos, hemodinamia, Rehabilitación física y atención de urgencias de forma integral y consultas por especialistas para control pre y post quirúrgico, dentro de las normas oficiales mexicanas (Incluyendo las relativas al llenado y manejo de expedientes clínicos), así como de la ética profesional, con responsabilidad, calidad y con sujeción a las normas del reglamento para los Servicios Médicos de este y las que establezca su propio reglamento Interno, así como bajo los lineamientos que emita en cualquier tiempo "EL ISSSTESON", los cuales son de observancia obligatoria para las partes intervinientes y los derechohabientes.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**SEGUNDA.-** Para que el derechohabiente sea aceptado como paciente en "EL HOSPITAL", deberá presentar la orden de internamiento que previamente le haya sido extendida por un médico afiliado a "EL ISSSTESON", así como la validación de dicha orden por el Coordinador Médico de Navojoa, Sonora, o la persona designada por "EL ISSSTESON" para emitir dichas autorizaciones. En casos de emergencia, "EL HOSPITAL" internará al derechohabiente con la obligación de dar aviso inmediato a la Coordinación Médica, a través de sus funcionarios autorizados, con el objeto de regular la situación del derechohabiente con su subsecuente atención por parte de un médico afiliado. El internamiento de los derechohabientes con fines médico-quirúrgicos, sin la autorización del Coordinador Médico, relevará al Instituto de toda responsabilidad, incluida la de pago.

**TERCERA. - "EL HOSPITAL"** se obliga previo al internamiento y prestación del servicio hospitalario contratado, a verificar la identidad de los solicitantes de éste, para lo cual, realizará una comparación de la persona que aparece en la fotografía de la credencial de servicio médico que acredita a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", con la persona que en ese momento le está solicitando sus servicios. En caso de no acreditarse la vigencia del derechohabiente a través del sistema de vigencias de derechos del instituto quedará relevado de toda responsabilidad en la atención proporcionada y del pago que corresponda.

**CUARTA. -** Las partes convienen que la atención de urgencia y la atención médico-quirúrgica que requieran los derechohabientes de "EL ISSSTESON", será proporcionada exclusivamente por el personal de STAFF médico de "EL HOSPITAL".

**QUINTA. -** Para efecto de mejora de atención en los derechohabiente de "EL ISSSTESON" los productos farmacéuticos, que estos requieran derivados de las atenciones brindadas serán surtidos directamente por la farmacia de "EL HOSPITAL", quien colaborará con trabajo social de "EL ISSSTESON" para su debido cotejo y compulsa del expediente médico de acuerdo a las indicaciones médicas y aplicaciones por enfermería al paciente, validando la cantidad de los mismos, para subsecuente tramite de pago.

En los casos que por algún motivo se generen gastos excedentes con base en los paquetes establecidos con "EL INSTITUTO", el pago deberá efectuarlo el derechohabiente, respetándose los precios con "EL ISSSTESON".

Cabe hacer mención que el monto anual del presente contrato establecido aproximado es de **\$42,000,000.00, Son ( Cuarenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N. )**, mismo que puede variar (más o menos monto), esto debido a que el presente contrato se encuentra sujeto a la demanda de la derechohabencia por este servicio hospitalario.

**SEXTA. - "EL HOSPITAL"** proporcionara en la atención de los derechohabientes de, "EL INSTITUTO", servicios hospitalarios en los cuales se debe incluir: medicamentos, apoyos diagnósticos, materiales, equipo médico e instrumental y todos los insumos necesarios para brindar la atención medica que se requiera, debiendo ser estos de la mejor calidad.

En los casos de cirugía de mínima invasión, se incluirá dentro de los costos la renta del equipo de laparoscopia.

El pago de la atención medica-hospitalaria, se hará de acuerdo al arancel autorizado por oficio del Consejo Técnico vigente, previamente convenido entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESON", incluido en este contrato de servicios en el ANEXO A.

Durante el periodo de vigencia de este contrato los aranceles de referencia estipulados en el ANEXO A en el rubro de medicamentos y material médico quirúrgico podrán presentar variabilidad



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ala alta o a la baja de acuerdo al último costo de adquisición de "EL HOSPITAL" al momento de la prestación del servicio.

Será exclusiva responsabilidad de "EL HOSPITAL" el informarse del contenido de los aranceles convenidos. La suscripción del presente contrato supone el pleno conocimiento de "EL HOSPITAL" respecto al contenido de dichos aranceles, por lo que no se podrá alegar desconocimiento de tal información.

**SÉPTIMA.** - Tratándose del uso de la sala de operaciones, "EL HOSPITAL" estará obligado a proporcionar:

- a) Al derechohabiente: equipo completo de ropa de quirófano;
- b) Al grupo quirúrgico: ropa quirúrgica, batas, guantes, botas, gorros, cubre-bocas;
- c) Instrumental quirúrgico, material, insumos. y soluciones que se utilicen en el pre, tras y post operatorio;
- d) Equipo de quirófano completo, que como mínimo deberá incluir:
  1. Mesa de cirugía;
  2. Lámparas (de techo) quirúrgicas;
  - 3.- Carro de anestesia completo con monitores;
  4. Oxímetro;
  5. Electrocauterio;
  6. Equipo de oxigenación y de succión debidamente empotrados;
  7. Set completo de cirugía general y de ginecología;
  8. Lámparas de emergencia (que incluso auxilien en el caso de baja o falla en el suministro de energía eléctrica);
  9. Área de recuperación;
  10. Área de especialización para esterilización de materiales (CEYE);
  11. Planta auxiliar de emergencia para suministro de energía eléctrica;
  12. Todo aquél material y equipo que en cualquier momento señale "EL ISSSTESON" para realizar PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS CARDIOVASCULARES como maquina extracorpórea y equipo necesario para el servicio de HEMODINAMIA, así también para estudio y tratamiento de ABLACION.

**OCTAVA.** - La permanencia del derechohabiente en hospitalización se registrará por el sistema de control y reglamento que defina "EL HOSPITAL". En cuyo caso se deberá contemplar un margen de 2 (dos) horas adicionales para desocupar la cama respectiva, el cual deberá incluir la alimentación del derechohabiente, "EL ISSSTESON" cubrirá la hospitalización por el importe del precio que corresponda a cuarto individual de hospitalización (no se cuenta con sala general).

En caso del que el derechohabiente sea dado de alta por el médico tratante, o que su estado de salud le permita referirse a una Unidad Hospitalaria propia de "EL ISSSTESON"; y que el derechohabiente o el familiar responsable de su internamiento decidan su permanencia en "EL HOSPITAL", los gastos generados, a partir de la alta o de la indicación de traslado, deberán ser cubiertos por el derechohabiente y, en todo caso, no serán de ningún modo responsabilidad de "EL ISSSTESON".

En caso de que el derechohabiente requiera atención más especializada o requiera de estancia hospitalaria mayor de 3 días y siempre y cuando el estado clínico del paciente lo permita deberá referirse al hospital Adolfo López Mateos o al centro Médico Dr. Ignacio Chávez en Hermosillo,



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Sonora, contando con la validación del Coordinador Médico, quien autorizara la referencia del paciente y los gastos de traslado incluyendo al familiar, deberán ser cubiertos por "EL ISSSTESON".

El derechohabiente que llegue al área de urgencias sólo se le podrá mantener en observación por conocimiento y/o indicaciones del STAFF médico de EL Hospitales comunicación con el coordinador médico, Igualmente, dicho personal serán los únicos facultados para solicitar exámenes de Rayos X y estudios laboratorio o gabinete en relación al paciente de dicha área, se ajustarán a lo estrictamente necesario para resolver la urgencia, quedando prohibido la expedición de recetas para tratamiento completo, debiendo referir al derechohabiente al módulo de consulta externa para su seguimiento y control.

**NOVENA.** - "EL HOSPITAL" se compromete a brindar todas las facilidades que resulten necesarias a "EL ISSSTESON" para que a través de su Coordinación Médica y del Departamento de Trabajo Social, ejerzan un adecuado control de sus derechohabientes hospitalizados. Así mismo, "EL HOSPITAL" se compromete a otorgar todas las facilidades en caso de supervisión médico-administrativa por parte del personal que designe "EL ISSSTESON". Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tiene "EL HOSPITAL" como proveedor y/o prestador de servicios en cuanto a revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación gubernamental que los órganos competentes requieran realizar.

Además, "EL HOSPITAL" se obliga a recibir a los derechohabientes de "EL ISSSTESON" que requieran de los servicios objeto del presente contrato, con una atención eficiente, con calidad y calidez, sin que medie un horario, calendario o trato diferenciado con el de atención a sus demás clientes.

**DÉCIMA.** - Para obtener el pago de sus servicios, "EL HOSPITAL" se obliga a presentar, para su revisión y trámite de pago, la productividad de sus servicios prestados en las oficinas del Centro Integral de Atención a la Salud (CIAS), de Dirección Boulevard Rafael J. Almada, Col. Juárez C.P. 85870 de Navojoa, Sonora, cada 7 Días Naturales.

El pago se realizar a través de transferencia electrónica de fondos.

Cada Documentación Comprobatoria deberá presentarse debidamente requisitada con el registro de los servicios proporcionados en las fechas y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que le haga llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a) En caso de atención de urgencias, nota de ingreso al servicio.
- b) En caso de requerir valoración por especialidad, nota del especialista interconsultante.
- c) En caso de atención hospitalaria, nota de ingreso a hospitalización.
- d) Copia de la hoja de quirófano firmada por el médico cirujano afiliado en la que deberá constar certificación del material quirúrgico utilizado.
- e) Documento(s) que comprueben la atención quirúrgica.
- f) Hoja de admisión que contenga los datos del ingreso, egreso e intervenciones realizadas.
- g) Hoja de cargo intrahospitalaria del material de curación y medicamento utilizado.
- h) Solicitud de estudio de laboratorio, gabinete, patología, etc.
- i) Hoja de traslado cuando se requiera.

Además, todos los demás documentos probatorios de los servicios proporcionados a juicio de "EL ISSSTESON". En caso de no presentarse la documentación en el plazo señalado, "EL ISSSTESON", efectuara el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación, siempre y cuando no se exceda de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del servicio de que se trate.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**DECIMA PRIMERA.** - Por acuerdo de ambas partes se establece el plazo de 45 días naturales para el pago de las facturas, a partir de la fecha de entrega a la coordinación médica local; de no ser así, "EL HOSPITAL" tiene la facultad de suspender el servicio de manera general por falta de pago; y se cobrará el interés legal correspondiente sobre lo facturado, así mismo se establece como límite de crédito la cantidad de \$2,000,000.00 (Son Dos Millones de Pesos 00/100 M.N ) mensual por lo que en caso de excederse dicho límite y no realizarse el pago correspondiente, "EL HOSPITAL" podrá suspender el servicio hasta tanto se regularice la cuenta.

**DECIMA SEGUNDA.**- "EL HOSPITAL" proporcionará información semanalmente a "EL ISSSTESON" de la productividad, anexando el estado de cuenta de los diferentes derechohabientes atendidos; una vez ingresada la información en el sistema de "EL ISSSTESON" se proporcionará a través del portal la solicitud de facturación correspondiente.

**DECIMA TERCERA.** - Las facturas emitidas por "EL HOSPITAL" para "EL ISSSTESON", serán ingresadas en la plataforma en su formato XML y PDF para trámite de pago; tomando en cuenta que el día en que se realice la entrega empezará a contar el plazo que se tiene establecido para el pago (treinta días).

**DECIMA CUARTA.** - "EL HOSPITAL" podrá rescindir el presente contrato, cuando el plazo establecido de pago no se respete, y tendrá las facultades de iniciar un proceso legal ante los tribunales jurisdiccionales competentes por el incumplimiento de la cláusula DECIMA PRIMERA.

**DECIMA QUINTA.** - "EL ISSSTESON", podrá rescindir el presente contrato, cuando se requiera reestructurar el área de servicios hospitalarios, o en su caso, cuando se infrinja por "EL HOSPITAL" el clausulado del presente instrumento, teniendo presente que todo adeudo con "EL HOSPITAL" deberá ser cubierto en su totalidad.

Adicionalmente, serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para "EL ISSSTESON", las siguientes:

- a). - Si "EL HOSPITAL" no corrobora la identidad de los derechohabientes a través de la fotografía que obra en la credencial de afiliación expedida por "EL ISSSTESON".
- b). - Si "EL HOSPITAL" no verifica, a través del Sistema De Vigencia De Derechos la vigencia de los derechos de la persona que solicita sus servicios.
- c). - Si "EL HOSPITAL", por acción u omisión, permite el uso indebido de la credencial de afiliación o mediante documentación apócrifa parcial o totalmente que redunde en la prestación de servicios de esta parte.
- d). - Si "EL HOSPITAL" pretende obtener de "EL ISSSTESON", el pago de servicios y/o materiales no proporcionados o indebidamente suministrados a sus derechohabientes.
- e). - Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestionen directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión y/o actividad.
- f). - Si a "EL HOSPITAL" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.
- g). - Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo son llamados de forma conjunta o separada a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL INSTITUTO".
- h). - Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL INSTITUTO" la continuación del presente contrato, incluyendo la manifestación o suministro de información falsa o parcialmente cierta.
- i). - Si se materializa alguna causa fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**DECIMA SEXTA.** - "EL HOSPITAL" se hace sabedor de que actualmente "EL ISSSTESON" está desarrollando un programa informático para el registro de la información de productividad que genera el proveedor, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique "EL ISSSTESON". Este último se compromete a brindar las capacitaciones que sean necesarias para que dicho programa informático sea utilizado de manera eficiente por el personal de "EL HOSPITAL"

**DECIMA SEPTIMA.** - Toda la información y datos que origine el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo se obligan a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por "EL ISSSTESON", única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de este, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir, o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de "EL ISSSTESON" y/o sus afiliados.

En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL ISSSTESON" quedara plenamente facultado para dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de "EL HOSPITAL" y de la persona que incurrió en la citada falta.

**DECIMA OCTAVA.**- "EL HOSPITAL" como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, toda vez que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL HOSPITAL" ni con los trabajadores que este mismo contrate para la realización y desempeño de los servicios objeto del presente instrumento, pues dicho personal depende exclusivamente de "EL HOSPITAL" y este se compromete a responder a cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivado del cumplimiento de este contrato.

Por lo anterior, no se considera a "EL ISSSTESON", como patrón ni aun sustituto, y "EL HOSPITAL" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo "EL HOSPITAL" será responsable por la negligencia, impericia, o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora, y se compromete a responder a cualquiera reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores, pacientes, y/o afiliados a "EL ISSSTESON" en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" será responsable exclusiva y directamente de todo señalamiento, reclamo, queja, demanda y planteamientos similares que realice cualquier persona que haya recibido cualquier tipo de servicios materia de este instrumento y/o de sus familiares o derechohabientes, por lo que deberá contar con un seguro de responsabilidad civil y profesional para este tipo de casos, con la cual asegure a "EL INSTITUTO" que en caso de sufrir deterioro patrimonial derivado de acciones de terceros relativas o en contra de este último, "EL HOSPITAL" le pague y/o responderá con sus propios bienes y patrimonio al citado instituto por todos los daños y perjuicios sufridos. En caso de incumplimiento, se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores. La póliza de seguro antes referida deberá ser exhibida ante "EL ISSSTESON" en un plazo no mayor a (10) días naturales.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

**DECIMA NOVENA** .- Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato, será del día 01 DE ENERO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, sin embargo, "EL ISSSTESON" podrá darlo por vencido anticipadamente aviso por escrito, a "EL HOSPITAL" , con 30 (treinta) días naturales de anticipación; teniendo en cuenta que deberá de liquidar toda deuda generada ante "EL HOSPITAL" , por su parte "EL HOSPITAL" de igual manera podrá darlo por vencido con un mínimo de 30 días naturales de anticipación por aviso escrito sin tener responsabilidad legal alguna.

**VIGESIMA** .- Las controversias que lleguen a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.

Enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los 01 días del mes de Enero de 2021.

"EL INSTITUTO" 

**L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON

  
"EL HOSPITAL"

**DR. GUSTAVO ACOSTA GAXIOLA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CLINICA HOSPITAL SAN JOSE DE  
NAVOJOA S.A. DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
DR. CHRISTIAN ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ  
COORDINACION MEDICO

  
DRA. CARMEN AMALIA BURGOS NAVARRO  
COORDINACION DE HOSPITALES DE SEGUNDO  
Y TERCER NIVEL DE "EL INSTITUTO"